REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0040-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0338/2024, de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo electoral incoada en fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Máximo Sócrates Méndez Ramírez contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), su Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0338/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0040-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA la solicitud de medida de la instrucción peticionada por la parte demandante, ciudadano Máximo Sócrates Méndez Ramírez, consistente en la entrega de la ficha técnica de la encuesta realizada en el nivel de senadores, provincia Independencia en el marco del proceso de selección de candidaturas del Partido Revolucionario Moderno (PRM), por estimar que no resulta necesaria para edificar al Tribunal sobre el caso.

SEGUNDO: ACOGE el incidente planteado por los accionados, relativo a la declaratoria de irrecibible de las conclusiones nuevas de la parte accionante, concernientes a la entrega de la ficha técnica de la encuesta realizada en el nivel de senadores, provincia Independencia del proceso interno celebrado por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), por configurar una violación a la inmutabilidad del proceso.

TERCERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por el co-accionado Partido Revolucionario Moderno (PRM), en consecuencia, DECLARA inadmisible la acción de amparo electoral incoada en fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Máximo Sócrates Méndez Ramírez contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), su Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y la Junta Central Electoral (JCE), en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 2, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, así como el artículo 132, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, por interponerse fuera del plazo de los sesenta (60) días para accionar en amparo, dado que la

parte actora tuvo conocimiento desde el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) de la supuesta vulneración a su derecho fundamental a ser elegible.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Fernando Fernández Cruz, juez titular y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mag